No. Expediente: 1679-2CP2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Antonio Almazán González.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PRD
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de mayo de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de junio de 2008.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINÓPSIS

Regular las obligaciones de los patrones, relativas al otorgamiento de equipo de seguridad de la mejor calidad a los trabajadores, para la prevención de riesgos de trabajo. Fortalecer la publicidad de carteles y anuncios sobre normas de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo, que sirvan a los trabajadores y a terceras personas para prevenir riesgos de trabajo y normar sus actos. Fortalecer la capacitación de los trabajadores en materia de primeros auxilios, de protección del medio ambiente, prevención de riesgos y en materia de Seguridad Industrial, sobre todo cuando se realicen labores peligrosas, como en el caso de los trabajadores mineros, de los petroleros en las plataformas marítimas, de los electricistas en las líneas aéreas y subterráneas de distribución, y de todos los trabajadores en general. Ampliar las facultades de las Comisiones de Seguridad e Higiene, para que con su carácter paritario, al detectar condiciones de trabajo que puedan poner en riesgo la vida o la integridad de los trabajadores, puedan parar temporalmente la ejecución de las labores, hasta que se corrijan dichas condiciones, y se pueda determinar la procedencia o no de las suspensión de los mismos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, con relación al apartado A del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**LEY FEDERAL DEL TRABAJO** **INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIÓNES III Y XVIII; CREA UNA NUEVA FRACCIÓN XIX, Y LA ACTUAL FRACCIÓN XIX PASARÍA A SER XX Y ASÍ SUCESIVAMENTE, TODAS DEL ARTÍCULO 132; ASIMISMO SE REFORMA EL ARTÍCULO 509, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**
Artículo 132.- ...	**Artículo 132.-** Son ...
I.- ...	I.- Cumplir ...
II.- ...	II.- Pagar ...
III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de *buena* calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;	III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos**, equipo, herramientas, maquinaria** y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de **la mejor** calidad, en buen estado y reponerlos **o actualizarlos** tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo**.**
No tiene correlativo	**Asimismo, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera, los patrones deberán proporcionar a los trabajadores prendas de uso personal, como ropas, botas con casquillo, zapatos, guantes,**

IV a XVII. …	**anteojos, mascarillas, fajillas, cubrebocas, etc., cuando sean empleadas con frecuencia por un mismo trabajador, deberán proporcionarse inicialmente nuevas y para su uso único, salvo aquéllas que por su propia naturaleza, condiciones y vida útil, permitan su empleo, mediante su aseo y/o esterilización, de acuerdo a las normas de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que les sean aplicables. Las mencionadas prendas, cuando no sean usadas frecuentemente por el mismo trabajador, podrán no serle proporcionadas para su uso único, pero en este caso, deberán ser previamente aseadas y efectivamente esterilizadas.** **Las prendas de tela, como trajes de mezclilla, batas, gorras, mandiles que se proporcionen a los trabajadores, deberán ser lavadas, planchadas y recosidas por cuenta del patrón, en los términos que el sindicato y el patrón convengan y con la frecuencia que se requiera.** IV.- Proporcionar ... V.- Mantener ... VI.- Guardar ... VII.- Expedir .... VIII.- Expedir ... IX.- Conceder ....

	X.- Permitir ... XI.- Poner ... XII.- Establecer ... XIII.- Colaborar ... XIV.- Hacer ... XV.- Proporcionar ... XVI.- Instalar, ... XVII.- Cumplir...
XVIII.- *Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo*, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;	XVIII.- **Difundir, publicar y colocar mensualmente en los sitios más visibles, de las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, carteles ilustrativos y educativos sobre seguridad e higiene y medio ambiente de trabajo, así como** las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene**.**
No tiene correlativo	**Asimismo, publicará y hará llegar a los trabajadores, los boletines y publicidad que las comisiones de seguridad e higiene respectivos consideren necesarios.**
No tiene correlativo	**En todos los lugares peligrosos donde se preste el trabajo -excepto en aquéllos de difícil acceso- y en donde se ejecuten faenas de tal carácter, el patrón hará fijar avisos claros, precisos y llamativos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas**

	emitidas por la secretaría del trabajo y previsión social, que sirvan a los trabajadores y a terceras personas para prevenirlos y normar sus actos.
No tiene correlativo	**XIX.- El patrón queda obligado a instruir a los trabajadores que realicen labores peligrosas, acerca de la ejecución adecuada de las mismas y acerca de la prevención de riesgos de trabajo. Asimismo, queda obligado a instruir a sus trabajadores, cuando la índole o circunstancias de su trabajo lo requieran, sobre la mejor forma de impartir los primeros auxilios en los casos de riesgos de trabajo.**
No tiene correlativo	**Además, el patrón se obliga a sostener cursos y conferencias de capacitación sobre seguridad industrial, higiene y medio ambiente de trabajo, preservación del medio ambiente, primeros auxilios, búsqueda, rescate, salvamento, combate de incendios, protección civil, medidas preventivas, aplicación de reglas y útiles de seguridad, así como integrar y capacitar las brigadas necesarias en los centros de trabajo de acuerdo a la normatividad vigente en seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo y en protección ambiental.**
XX a XVIII. …	**XX**.- Proporcionar a sus ... **XXI**.- Reservar, cuando ... **XXII**.- Proporcionar a los ... **XXIII**.- Hacer las ...

Artículo 509.- …	**XXIV**.- Hacer las ...; **XXV**.- Permitir la inspección ... **XXVI**.- Contribuir al fomento ... **XXVII**.- Hacer las deducciones ... **XXVIII**.- Proporcionar ... **XXIX**.- Participar ... **Artículo 509.-** En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias, compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.
No tiene correlativo	**En caso de emergencia o cuando el riesgo pueda justificar momentáneamente la suspensión de la ejecución de los trabajos, o la no utilización momentánea de las instalaciones, vehículos, herramientas, útiles o equipo, los responsables directos de la ejecución de los trabajos tomarán las providencias necesarias al respecto, e informarán inmediatamente a la comisión o comisiones de seguridad e higiene correspondientes, con objeto de que un comisionado trabajador de confianza y un trabajador sindicalizado miembro de esa comisión de seguridad e higiene, determinen formalmente la procedencia o no de la suspensión de la ejecución de los trabajos o de la no utilización de lo arriba mencionado.**

	Transitorios.- Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

LAL